

REVISTA DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

PUBLICACIÓN ESPECIALIZADA DEL EQUIPO TÉCNICO INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN
DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO DEL PODER JUDICIAL

Vol. 2, n.º 2, julio-diciembre, 2020

ISSN: 2708-9274 (*online*)

DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v2i2.8>

LA SUSPENSIÓN PERFECTA EN TIEMPOS DE COVID-19. ¿UNA ALTERNATIVA O ABUSO DEL EMPLEADOR?

THE PERFECT SUSPENSION OF WORK IN THE COVID-19 TIMES. AN ALTERNATIVE OR EMPLOYER ABUSE?

ROSA ISABEL TORRES CADILLO

Corte Superior de Justicia del Santa
(Chimbote, Perú)

Contacto: rtorresc@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0002-9484-7119>

RESUMEN

La pandemia de la COVID-19 puso al mundo contra la pared. Como consecuencia de esta, la crisis sanitaria obligó a todos los gobernantes a implementar medidas restrictivas, como los confinamientos obligatorios (cuarentena), suspensión de algunos derechos fundamentales, suspensión temporal de varios rubros económicos que dañó gravemente la economía, a tal punto que muchos negocios cerraron y se vieron obligados a despedir trabajadores, entre otras. Ante ello, el Gobierno peruano implementó algunas medidas alternativas para cautelar los derechos laborales, como por

ejemplo la suspensión perfecta de labores —que procura mantener el vínculo laboral entre el empleador y el trabajador— o también la reactivación económica por etapas y otros beneficios como Reactiva Perú.

Palabras clave: suspensión perfecta, pandemia, impacto económico, abuso del empleador.

ABSTRACT

The pandemic produced by COVID-19 put the world up against a wall. As a result, the health crisis forced all governments to implement restrictive measures, such as mandatory confinement (quarantine), suspension of some fundamental rights, temporary suspension of several economic sectors that seriously damaged the economy, to the point that many businesses closed and they were forced to lay off workers, among others. In view of this, the Peruvian government implemented some alternative measures to guarantee labour rights, such as the perfect suspension of work —through which the labour link between employer and worker is maintained— or also the economic reactivation by stages and other benefits such as Reactiva Peru.

Key words: perfect suspension, pandemic, economic impact, employer abuse.

Recibido: 18/10/2020 Aceptado: 06/11/2020

1. INTRODUCCIÓN

La pandemia de la COVID-19 ha propiciado una grave crisis en las economías del mundo, crisis que la Unión Europea estima que se prolongará por varios meses, y de la cual será difícil lograr una recuperación inmediata (Libertad y Desarrollo, 2020). La crisis sanitaria mundial generada por la pandemia ha desplazado muchas actividades profesionales de servicios, y ha dejado a otras la labor de reinventarse

para no quedar desplazadas de la economía (Ernst y López, 2020). En efecto, la COVID-19 es un fenómeno que afecta las relaciones sociales, los derechos humanos y la economía mundial. Con relación a esta última, la ONU, a través de su Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, pronostica una desaceleración económica del 2,5 % para el 2020, así como una contracción económica global del -0,9 %. Los motivos serían, principalmente, *i*) la duración de las cuarentenas, por la restricción de las personas y actividades económicas; y *ii*) la real eficacia de las respuestas fiscales a la crisis. Por ello, se estima que los costos económicos mundiales a causa de la pandemia ascienden a 1,1 billones de dólares en 2020, con proyección a 3 billones en el peor de los casos (Bohoslavsky, 2020, pp. 3-4).

La crisis sanitaria está generando un impacto sin precedentes en el mercado laboral; algunos de los sectores más golpeados son los de turismo, hotelería, comercio, así como los correspondientes a los trabajadores mayores de 45 años, los trabajadores temporales y los inmigrantes. Este escenario amenaza con aumentar la pobreza y el desempleo. La Unión Europea tenía la intención de destinar más de medio billón de euros para neutralizar los efectos económicos de la COVID-19; sin embargo, esto aún no se ha concretado por falta de acuerdo de los países miembros (Llorente, 2020, pp. 23-24). Esta situación va a generar una recesión económica más grave que la crisis del 2008; de este modo, esta desaceleración económica tendrá efectos nocivos en los ingresos y en el empleo de las personas (efectos que serán mucho mayores en los países de Latinoamérica) (PNUD, 2020).

La paralización de nuestra economía durante la cuarentena (situación que lleva ya casi ocho meses en Áncash) se debe al aislamiento obligatorio por el coronavirus. Los empleadores, con el propósito de preservar la continuidad de las actividades suspendidas por el brote de la COVID-19, solicitaron al Estado alguna propuesta que les permita subsistir sin perjudicar a los trabajadores, o que al menos les hiciera posible mitigar el daño, a fin de que este sea menor y superable. Por tal

razón, muchos empleadores recibieron el apoyo económico del Estado (préstamo a tasas especiales) con el programa Reactiva Perú.

La Confiep le presentó una propuesta al Ministerio de Trabajo a fin de que se pueda recurrir a la suspensión perfecta de labores (máximo de 180 días). Sin embargo, esta propuesta cuenta con algunos criterios abusivos; así, tal como lo refiere Chávez (2020), la suspensión perfecta de labores no proporciona algunos beneficios, como, por ejemplo, el período de lactancia a los recién contratados. Ahora bien, recordemos que esta figura laboral ya existe en nuestra legislación desde 1994: el artículo 15 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), que se aplica en caso fortuito (por acción de la naturaleza) o de fuerza mayor (por acción del hombre). Cabe precisar además que los efectos económicos del coronavirus justifican la excepcionalidad de la medida de la suspensión perfecta. Como bien lo expresa Cavalié (2020), en el contexto de la emergencia, hay casos en los que el empleador no pudo implementar el trabajo remoto debido a la naturaleza de sus actividades (el trabajador es mozo, vigilante, etc.); y tampoco podría otorgar la licencia con goce de haber, por su alto nivel de afectación económica, que pondría en riesgo la existencia de la empresa.

2. LA COVID Y SUS CONSECUENCIAS

2.1. El impacto económico en Latinoamérica

Según lo que indican las Naciones Unidas, Cepal (2020, pp. 5-6), Latinoamérica y el Caribe serán los más golpeados por la pandemia, debido a su alta vulnerabilidad (la región solo crecería un 1,3 %). Con relación a los efectos económicos que ocasiona la COVID-19, estos implicarían una pérdida de entre un 3 % y un 4 % del PBI (cifra que puede ser mayor). Sus efectos serían: *i*) reducción drástica de las actividades económicas; *ii*) disminución de las exportaciones; *iii*) caída de precios en los productos primarios; *iv*) caída de los precios del petróleo; *v*) interrupción de las cadenas globales de valor;

vi) reducción en la demanda de servicios de turismo; y *vii*) reducción significativa del empleo.

2.2. Impactos en el comercio internacional de Latinoamérica

De acuerdo con Naciones Unidas, Cepal (2020, pp. 7-8), se agravarán las perspectivas del comercio exterior, pues las exportaciones caerán un 10,7 % en 2020. Los países que recibirán mayor impacto son aquellos que exportan bienes primarios (Sudamérica). Las exportaciones a China tendrán una caída del 21,7 %, por minerales como zinc, hierro, cobre, aluminio, entre otros; de este modo, los países de Argentina, Brasil, Chile y Perú serán los más afectados. En cambio, México, por su relación con EE. UU., tendrá una caída del 10 % en sus exportaciones.

2.3. Impacto social de la pandemia de la COVID-19 en América Latina y el Caribe. Efectos económicos y sociales

El escenario social que padecen América Latina y el Caribe es anterior a la llegada de la COVID-19. No obstante, con esta pandemia se agudiza la crisis, con serias consecuencias en el empleo, la salud y la educación, incrementando la pobreza en la región.

a) Los sistemas de salud

Los efectos de la COVID-19 en este sector son catastróficos. Esto se debe al deficiente sistema de salud, a lo cual se adicionan la escasez de suministros y mano de obra calificada, y el incremento de los precios de ciertos implementos (respiradores mecánicos, oxígeno, medicinas, camas UCI, etc.). Téngase presente que, en la mayoría de países (incluyendo el nuestro), los gobernantes no han invertido lo suficiente en el sector salud. Asimismo, hay que considerar la corrupción que ha minado los proyectos de construcciones de hospitales y centros de especializaciones en salud (generalmente, solo se invertía con este fin un 2,2 % del PIB). Esto trajo consigo el colapso del sistema de salud ante la llegada de la pandemia (Naciones Unidas, Cepal, 2020, pp. 9-10).

b) Educación

Los países de la región han suspendido las clases presenciales, con excepción de Brasil, que implementó el cierre localizado. La situación genera un grave perjuicio no solo en la educación de los menores, sino también en el mercado laboral que esta implica. Asimismo, todos los estudiantes de educación básica (primaria y secundaria) reciben alimentos en los centros educativos, por lo cual las circunstancias llevarían a que 85 millones de niños y niñas de la región se vean seriamente perjudicados. Es de vital importancia que prevalezcan estos programas alimentarios: en el caso del Perú, la situación no solo afectó a los proveedores del programa alimenticio Qali Warma, sino que, además, causó que millones de niños no tengan acceso a desayunos y almuerzos que el Estado les brindaba de forma gratuita.

c) Empleo y pobreza

Las marcadas brechas sociales en la región son una desventaja para la población vulnerable; los despidos masivos y el incremento del empleo informal solamente agudizarán la pobreza. La pandemia develó la falta de políticas públicas capaces de generar desarrollo y fomentar el empleo (Naciones Unidas, Cepal, 2020, pp. 11-12).

d) Impacto económico en las micro, pequeñas y medianas empresas

Es alto el porcentaje de micro, pequeñas y medianas empresas en Latinoamérica; ellas son el motor de la economía de la región. Ante la pandemia, muchas de estas se vieron obligadas a cerrar debido a las medidas sanitarias de aislamiento social obligatorio. Frente a esto, el Estado impulsó un paquete de medidas económicas para su reactivación, que, sin embargo, no son suficientes; así, la mayoría de estas empresas estarían destinadas a quebrar.

e) Protección social

El Estado, ante la crisis generada por la COVID-19, está obligado a prestar atención a ciertas tareas específicas para recuperar la economía paralizada. Algunas de estas tareas son las siguientes: reducir los altos índices de informalidad, garantizar que los trabajadores cuenten con seguro de salud, proteger a la población vulnerable, y mejorar el sistema de salud para que pueda atender las necesidades de todos (Naciones Unidas, Cepal, 2020, pp. 12-13).

2.4. Países de alto riesgo

Antes de la pandemia de la COVID-19, 24 países de la región ya contaban con crisis humanitarias, en las cuales las víctimas (niños, mujeres y adultos mayores) eran vulnerables debido a violencia, explotación sexual, matrimonio infantil, falta de educación, enfermedades, hacinamiento, ausencia de servicios básicos en las viviendas, desempleo y otros. No obstante, la situación se complica al momento de atender la crisis de la COVID-19; en efecto, según la OMS, de 182 países miembros, el 18 % no está en condiciones para enfrentar la pandemia (World Vision International, 2020, pp. 4-5).

En este escenario, existe la probabilidad de que los programas sociales se vean suspendidos por falta de recursos. Se trata de una realidad preocupante, especialmente teniendo en cuenta que en estos casos el sistema de salud es deficiente o, peor aún, puede haber colapsado sin atender las apremiantes necesidades de la población (World Vision International, 2020, pp. 6-7).

3. LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y SUS EFECTOS EN EL TRABAJO

La crisis sanitaria por la COVID-19 perjudicó el escenario laboral en América Latina y el Caribe; la generación de empleo se estancó y, debido a los millones de despidos que sufrió la región, se maximizó la informalidad. Se llegó al punto de que diversos bancos de inversión,

junto con el Fondo Monetario Internacional (FMI), efectuaron ajustes a los escenarios macroeconómicos. Asimismo, sostuvieron que la caída económica mundial era tan grave que se aproximaba a la de la Gran Depresión, ocurrida el siglo pasado. Por tal razón, resulta difícil predecir los niveles de pérdidas económicas (Altamirano et al., 2020, pp. 2-3).

El impacto que genera esta pandemia en el mercado laboral es funesto debido a la crisis económica. De este modo, tiene incidencia en: *i*) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); *ii*) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y al acceso a protección social); y *iii*) los efectos en los grupos más vulnerables. Es por esto que la OIT estima un crecimiento alarmante del desempleo y la informalidad (OIT, 2020, p. 10).

4. LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES POR LA EMERGENCIA SANITARIA

El Decreto de Urgencia n.º 038-2020 (Presidencia de la República, 2020b) contempla una excepción según la cual se puede aplicar la suspensión perfecta de labores cuando el empleador no pueda mantener los vínculos laborales. Sin embargo, esto nos conduce a preguntarnos si es necesaria la implementación de esta medida, y si se justifica tal decisión. Al respecto, consideramos que esta emergencia sanitaria nos condujo a una crisis económica mundial, en la que el empleador ya no puede asumir el costo de las licencias con goce de haber. Y esto ocurre porque la cuarentena obligó a todo el país a suspender la producción y las labores, de modo que el empleador ya no percibe ingresos económicos.

Cabe precisar que la suspensión de labores a la que se refiere el decreto mencionado es de naturaleza temporal: se mantiene vigente el vínculo laboral, solo se interrumpen las obligaciones principales de las partes. No se debe entender como extinción del vínculo; como

bien lo señala Vega (2020), esta medida es excepcional y temporal. Sin embargo, debe ser usada de manera responsable, cumpliendo con los requisitos que exige la ley. Del mismo modo, no pueden recurrir a esta figura jurídica aquellas empresas que han sido beneficiarias del subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado. Esto se debe a que el subsidio mencionado está orientado a la preservación del empleo (lo cual se establece en los artículos 14 al 16 del DU 033-2020). En tal sentido, las empresas beneficiarias pueden acogerse a la suspensión perfecta del contrato de trabajo por caso fortuito (pandemia); en consecuencia, deben someterse a la visita inspectiva correspondiente de la Autoridad Administrativa de Trabajo, y deben cumplir con ciertos requisitos para conseguir la aprobación necesaria.

La Sunafil, como Autoridad Administrativa de Trabajo, tiene el rol protagónico en la labor de evitar abusos por parte de las empresas, y de verificar si realmente el empleador recurrió a todas las formas posibles de evitar la suspensión perfecta; para esto, debe evaluar objetivamente el cumplimiento de los requisitos, aplicando criterios de razonabilidad y ponderación. En palabras de Monzón (2020), «es evidente que, con la finalidad de preservar la continuidad de sus actividades económicas, muchos empleadores se ven obligados a suspender de manera perfecta los contratos de trabajo hasta por 90 días, donde el trabajador no prestará servicios y el empleador no pagará remuneraciones».

5. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJO EN EL DERECHO COMPARADO

Por su parte, Chile también implementó esta medida de manera excepcional. El 31 de marzo de 2020, debido a la emergencia sanitaria derivada por la COVID-19, el Congreso aprobó el Proyecto de Ley de Protección al Empleo, que señala que los trabajadores tienen derecho a cobrar el seguro de cesantía (derecho que ya había sido establecido por la Ley n.º 19.728) en casos excepcionales que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio nacional, y/o

que prohíban totalmente la prestación de los servicios contratados. El proyecto de ley también indica que la suspensión temporal de la relación laboral (ya sea total o parcial) puede suscribirse por mutuo acuerdo. Además, durante la suspensión temporal, al empleador se le prohíbe contratar nuevos trabajadores que realicen iguales o similares labores a las que eran desarrolladas por aquellos que fueron suspendidos de sus prestaciones.

En Honduras ocurre lo mismo. A través del Decreto Legislativo n.º 33-2020, del 3 de abril de 2020, se dispuso un beneficio económico (llamado «aportación solidaria») para el mantenimiento temporal de empleos e ingresos de los trabajadores durante la emergencia nacional. Conforme al artículo 100 del Código de Trabajo, el empleador debe presentar la Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos de Trabajo, para lo cual debe acreditar el pago de la aportación solidaria temporal otorgada a los trabajadores (período de la emergencia).

En el país centroamericano de Guatemala, se emitió el Acuerdo Ministerial n.º 140-2020, con fecha 7 de abril de 2020. Este acuerdo crea el procedimiento electrónico para registro, control y autorización de suspensiones de contratos de trabajo, vigente solo durante el tiempo que persistan las consecuencias derivadas de la pandemia de COVID-19. Esta suspensión colectiva o total de los contratos de trabajo, de forma total o parcial, es compatible con el artículo 73 del Código de Trabajo.

En España, la crisis sanitaria afectó duramente actividades económicas como la hostelería, el turismo o el transporte de personas. Por ello, algunas empresas comenzaron a tramitar expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE), situación que fue corroborada por el sindicato CCOO, que confirma que ya se han iniciado más de 70 procedimientos. Esta fórmula se encuentra contemplada en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (ET),

y permite a las empresas suspender los contratos de trabajo o reducir las jornadas laborales de manera temporal cuando estén atravesando por dificultades económicas, técnicas u organizativas que pongan en riesgo su viabilidad.

6. EMPLEADORES CON SUSPENSIÓN PERFECTA Y BENEFICIOS DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

En vista de la crisis económica propiciada por la emergencia sanitaria, el Estado impulsó el programa Reactiva Perú, que tuvo el propósito de ayudar a las empresas afectadas por la pandemia. De este modo, se buscaba que estas no tuvieran que despedir a sus trabajadores y que, así, no se rompa la cadena de pago. Este escenario motivó a que grandes empresas acudan a este programa y obtengan grandes cantidades de dinero, con la mínima tasa de interés y la cobertura estatal de hasta un 98 % del crédito solicitado. En ese sentido, de un total de 24 000 millones de soles (USD 7,5 mil millones) de Reactiva Perú, el 71 % se destinó a las grandes empresas, el 4 % a las medianas, el 20 % a las pequeñas y solo un 3 % a las microempresas. Tal repartición de los fondos fue cuestionada, porque no se priorizó a las micro y pequeñas empresas, que representan sectores vulnerables, además de ser la mayor tasa laboral del país. Una de las decisiones más polémicas fue la entrega de casi 100 millones de soles a grupos mediáticos, entre ellos, el Grupo El Comercio, con 38,4 millones de soles, que realizó más de 100 despidos a pesar de haber recibido la ayuda estatal (Wayka, 2020).

Del mismo modo, la titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sostuvo que, de un total de 372 418 empresas beneficiarias de Reactiva Perú, 7829 se encuentran en suspensión perfecta de labores, lo cual no es correcto: al haberse acogido a la suspensión perfecta, el beneficio no les corresponde. Tal es así, que el argumento para que una empresa sea beneficiaria de Reactiva Perú es que debe mantener

el vínculo con sus trabajadores. Es por eso que el Estado ha retirado la garantía de los créditos de Reactiva Perú para aquellas empresas que cuenten con suspensión perfecta (Gestión, 2020).

7. CONCLUSIONES

1. La suspensión perfecta de labores es una alternativa extrema, como un último recurso del empleador ante la imposibilidad de efectuar el pago al trabajador, con relación a la naturaleza de la empresa (como el caso de bares, discotecas, cines). En el caso de negocios como restaurantes, centros comerciales o medios de transporte, luego de la reactivación económica se observa que se va normalizando su economía y, con ello, la suspensión de labores termina, y sus trabajadores retornan a sus labores con los protocolos de seguridad que hoy se exige.
2. Muchos pretendieron aprovecharse del programa Reactiva Perú, sin tomar en cuenta que la esencia de este programa es no romper la cadena de pago y que, por consiguiente, toda empresa participante no debió recurrir nunca a la suspensión perfecta de labores.
3. Hoy en día, en nuestro país, la suspensión perfecta de labores no es una alternativa a la crisis del empleador de poder honrar su obligación con el trabajador. Todo lo contrario: se trata de una herramienta de abuso de poder que le permite al empleador vulnerar los derechos fundamentales de sus trabajadores, situación que se agrava cuando el empleador recurre al beneficio del programa Reactiva Perú.
4. La suspensión perfecta de labores (o «suspensión temporal de trabajo», como se le conoce en el derecho comparado) se justifica por las medidas restrictivas decretadas por las autoridades de cada país. De este modo, según el tipo de actividades que realice el empleador, puede que le resulte imposible ejercer cualquier labor económica debido a las prohibiciones del Gobierno. Al respecto, los sectores afectados directamente fueron los de turismo y hotelería, y

negocios como los bares y las discotecas. Así, a partir de la segunda ola en Europa, se dictaron nuevamente normas de restricción para neutralizar el contagio de la COVID-19. En tal sentido, sí es justificable que el empleador acuda a la suspensión temporal de labores, porque su actividad económica se ha detenido.

8. RECOMENDACIONES

1. Se considera necesaria una reformulación de la norma que permita neutralizar los abusos del empleador cuando este recurra a la suspensión perfecta de labores. Es importante prestar atención a los puntos débiles de la institución jurídica, evidenciados durante la emergencia sanitaria.
2. Es importante sancionar a las 7829 empresas que, contando con la suspensión perfecta de labores, se beneficiaron del programa Reactiva Perú, cuya naturaleza es evitar romper la cadena de pago, tal como lo señala el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

REFERENCIAS

- Altamirano, A. et al. (2020). *Políticas sociales en respuesta al coronavirus. ¿Cómo impactará la COVID-19 al empleo? Posibles escenarios para América Latina y el Caribe*. Washington D.C.: BIC.
- Bohoslavsky, J. P. (2020). *COVID-19: Llamamiento urgente para una respuesta a la recesión económica desde los derechos humanos*. Ginebra: Naciones Unidas, Derechos Humanos, Procedimientos Especiales. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414_IEDebt_urgent_appeal_COVID19_sp.pdf
- Cavalié, P. (15 de abril de 2020). Suspensión perfecta: DU 038-2020 y sus iniciales dudas interpretativas. Aspectos que urge aclarar.

Portal LP. Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/suspension-perfecta-du-038-2020-dudas-interpretativas/>

Congreso de la República (1997). Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lima: 21 de marzo de 1997.

Congreso Nacional de Chile (2001) Ley n.º 19.728. Valparaíso: 30 de abril de 2001.

_____ (2020). Proyecto de Ley de Protección al Empleo. Valparaíso: 31 de marzo de 2020.

Congreso Nacional de Honduras (2020). Decreto Legislativo n.º 33-2020. Tegucigalpa: 3 de abril de 2020.

Ernst, C. y López, E. (2020). *El COVID-19 y el mundo del trabajo en Argentina: impacto y respuestas de política*. Buenos Aires: OIT. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_740742.pdf

Gestión (18 de agosto de 2020). Unas 7829 empresas que han recibido créditos de Reactiva Perú están en suspensión perfecta de labores. *Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/unas-7829-empresas-que-han-recibido-creditos-de-reactiva-peru-estan-en-suspension-perfecta-de-labores-nndc-noticia/?ref=gesr>

Libertad y Desarrollo (13 de marzo de 2020). Coronavirus y sus consecuencias económicas. *Libertad y Desarrollo*, (1438-1), 1-6. Recuperado de <https://lyd.org/wp-content/uploads/2020/03/tp-1438-economia-y-COVID.pdf>

Llorente, R. (2020). Impacto del COVID-19 en el mercado de trabajo: un análisis de los colectivos vulnerables. *Documentos de Trabajo (IAES, Instituto Universitario de Análisis Económico y Social)*, (2), 1-29.

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social [España] (2015). Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Madrid: 23 de octubre de 2015.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social [Guatemala] (2020). Acuerdo Ministerial n.º 140-2020. Guatemala: 7 de abril de 2020.
- Monzón, W. (6 de abril de 2020). ¿En qué consiste la suspensión perfecta de labores por caso fortuito y causa de fuerza mayor? *La Ley. El Ángulo Legal de la Noticia*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9504/en-que-consiste-la-suspension-perfecta-de-labores-por-caso-fortuito-y-causa-de-fuerza-mayor>
- Naciones Unidas, Cepal (2020). *Informe Especial COVID-19 N.º 1. América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19. Efectos económicos y sociales*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/6/S2000264_es.pdf
- OIT (2020). *Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus). Disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo pertinentes en el contexto del brote de COVID-19*. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf
- PNUD (2020). *Los impactos económicos del COVID-19 y las desigualdades de género. Recomendaciones y lineamientos de políticas públicas*. Panamá: PNUD. Recuperado de <https://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/docs/UNDP-RBLAC-PNUD%20GENEROCOVID19%20%20ESPFINAL.pdf>
- Presidencia de la República (2020a). Decreto de Urgencia n.º 033-2020. Lima: 27 de marzo de 2020.

- _____ (2020b). Decreto de Urgencia n.º 038-2020. Decreto de urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas. Lima: 14 de abril de 2020. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-complementarias-pa-decreto-de-urgencia-n-038-2020-1865516-3/>
- Presidencia de la República [Honduras] (1959). Decreto n.º 189. Código de Trabajo. Tegucigalpa: 15 de julio de 1959.
- Vega, A. J. (21 de abril de 2020). Suspensión perfecta de labores durante la emergencia sanitaria por el coronavirus. *Portal LP. Pasión por el Derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/suspension-perfecta-labores-emergencia-sanitaria-coronavirus/>
- Wayka (15 de junio de 2020). Grupo El Comercio despidió a más de cien trabajadores pese a recibir S/38.4 millones de Reactiva Perú. *Wayka.pe*. Recuperado de <https://wayka.pe/grupo-el-comercio-despidio-a-mas-de-cien-trabajadores-pese-a-recibir-s-38-4-millones-de-reactiva-peru/>
- World Vision International (2020). Consecuencias del COVID-19: Las repercusiones secundarias ponen en más riesgo las vidas de los niños que la propia enfermedad. *World Vision International*. Recuperado de <https://www.wvi.org/publications/report/corona-virus-health-crisis/consecuencias-del-COVID-19-las-repercusiones>